CEAIP-RR-043/2012 FOLIO: RR00001912

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENT E: CEAIP-RR-43/2012.

FOLIO: RR00001912. SUJETO OBLIGADO:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL

ESTADO DE ZACATECAS.

RECURRENTE:

TERCERO INTERESADO: NO SE

SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE:

Q.F.B. JUANA VALADEZ

CASTREJÓN.

Zacatecas, Zacatecas, a tres (03) de mayo del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número CEAIP-RR43/2012, FOLIO RR00001912, promovido por la Ciudadana
ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,
en contra de la respuesta emitida por el COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución
correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha veintisiete de marzo del año dos mil doce, con solicitud de folio número 00054612, la ciudadana solicitó al Colegio de Bachilleres del Estado, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

"Solicito de la manera mas atenta se me proporcione el nombre, puesto y cargo que desempeñan las personas que trabajan en el plantel Roberto Cabral del Hoyo que se les paga con recursos propios del plantel, asi mismo solicito se me proporcione copia simple del recibo de pago correspondiente a los meses de enero a marzo del presente año" (Sic)

SEGUNDO.- El día dos de abril del presente año, el Colegio de Bachilleres del Estado, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta a la recurrente en los siguientes términos:

"En atención a su solicitud con Folio No. 00054612, me permito anexar la respuesta formulada por el Colegio de Bachilleres del

Estado de Zacatecas, misma que podrá consultar mediante un clic en el ícono que aparece más abajo.- A tentamente." Consistente en catorce fojas útiles.

TERCERO.- Inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho la Ciudadana promovió Recurso de Revisión vía informex ante esta Comisión el nueve de abril del año dos mil doce; mediante el cual manifiesta:

"En relacion a la respuesta recibida solicito se me entregue el comprobante de pago de los meses de enero a marzo del 2012 con recursos propios que recibe la trabajadora desempeñandose como Secretaira de la Dirección que esta adscrita al plantel Roberto Cabral del Hoyo, ya que da taller de dibujo a los alumnos el cual se omitio en la relacion que se me entrega, por lo anterior solicito se me entreguen las copias simples de los recibos que no se entregaron." (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha once de abril del año dos mil doce, se notificó al Recurrente por vía sistema Infomex y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 690/12, fechado el día once de abril del propio año, se notificó vía estrados y sistema INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión al Colegio de Bachilleres del Estado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha dieciocho de abril del año dos mil doce, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada; y correo electrónico con el complemento de respuesta.

OCTAVO.- Igualmente en fecha dieciocho de abril se requirió a la ciudadana, a efecto de saber sí estaba conforme con la información otorgada por el Sujeto Obligado. CEAIP-RR-043/2012 FOLIO: RR00001912

NOVENO.- En fecha veintitrés de abril del año en curso, la C.

contestó el requerimiento emitido por esta Comisión.

DECIMO.- Por auto dictado el día veinticuatro de abril del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

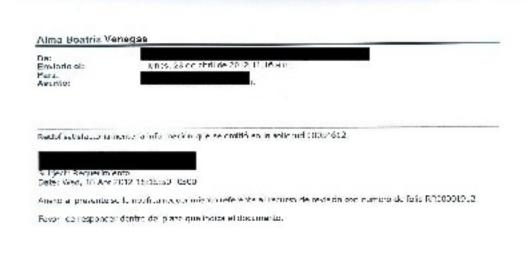
TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el solicitante requirió del Colegio de Bachilleres del Estado lo siguiente:

"Solicito de la manera más atenta se me proporcione el nombre, puesto y cargo que desempeñan las personas que trabajan en el plantel Roberto Cabral del Hoyo que se les paga con recursos propios del plantel, asi mismo solicito se me proporcione copia simple del recibo de pago correspondiente a los meses de enero a marzo del presente año".

A la cual el Sujeto Obligado contesta pero le faltaba información; por lo que la ciudadana se inconforma manifestando que no se le entrega la información completa.

En esta tesitura, tenemos que en fecha dieciocho de abril del presente año, el Sujeto Obligado presentó ante esta Comisión su contestación fundada y motivada donde reitera que por un error involuntario no se le entregó a la ciudadana la respuesta completa; sin embargo, anexa el acuse de envío correo electrónico de fecha diecisiete del mes y año señalados donde se adjunta la información faltante, motivo por el cual este Órgano Garante al conocer dicha información en la misma fecha citada al inicio del párrafo, requirió a la ciudadano para efecto de saber si se encontraba satisfecha con lo enviado por el Sujeto Obligado o aún estaba inconforme, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En fecha veintitrés de abril del propio año la ciudadana vía correo electrónico contesta dicho requerimiento donde expone textualmente "recibí satisfactoriamente la información que se omitió en la solicitud 00054612.", Acuse que se muestra a continuación:



Ante lo descrito, tenemos que el Sujeto Obligado modificó su respuesta, motivo por el cual la situación jurídica cambió y el medio de impugnación quedó sin efecto; pues la ciudadana expresamente señala que se encuentra satisfecha con la información otorgada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas.

Así pues, este Órgano Garante determina sobreseer el recurso, bajo lo dispuesto por el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dice:

"Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[...] IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II,III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V,XIII,XIV,XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III,112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 129 fracción IV, 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III,IV, y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente SOBRESEER el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se le recomienda al ahora Sujeto Obligado que en lo subsecuente conteste las solicitudes de información completa en tiempo y forma, según lo establecido en el artículo 79 de la propia Ley.

CUARTO.- Notifíquese vía sistema informex y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio e informex, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados el DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-Conste. ------ Doy fe. ------- (Rubricas).